

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DEL GOBIERNO DE COAHUILA DE ZARAGOZA UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL EN LA LOCALIDAD DE SALTILLO COAHUILA.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del *"Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016 y 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), modificados a través del *"Acuerdo por el que se aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de*

Concesiones" del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 27 de mayo de 2017.

- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.** El 5 de octubre de 2015 se publicó en el DOF el "*Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016*", el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/130116/1 publicado, en el mismo medio de difusión oficial, el 21 de enero de 2016 (en lo sucesivo el "*Programa Anual 2016*").
- VI. **Solicitud de Concesión.** El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (en lo sucesivo "*Gobierno de Coahuila*"), mediante escrito presentado el 15 de febrero de 2016 ante la Oficialía de Partes del Instituto, formuló por conducto de su representante legal, la solicitud de una concesión del espectro radioeléctrico para uso público, para la instalación y operación de un canal de televisión radiodifundida digital (en lo sucesivo "*TDT*"), en la localidad de Saltillo, Coahuila, (en lo sucesivo la "*Solicitud de Concesión*")
- VII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "*UCS*"), a través del oficio IFT/223/UCS/485/2016 notificado el 7 de abril de 2016 solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "*Secretaría*") la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "*Constitución*").
- VIII. **Requerimiento de Información.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "*DGCR*"), adscrita a la UCS del Instituto, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/818/2016, notificado el 7 de abril de 2016, requirió al Gobierno de Coahuila, diversa información complementaria respecto de la Solicitud de Concesión, lo anterior con objeto de que se encontrara debidamente integrada.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante el oficio 2.1.-359/2016 recibido en el Instituto el 11 de mayo de 2016, remitió la opinión técnica a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso 1.-089 de 9 del mismo mes y año, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones.

- X. **Solicitud de Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información.** Con escrito presentado en el Instituto el 30 de mayo de 2016, el Gobierno de Coahuila a través de su representante legal, solicitó la ampliación del plazo para efecto de estar en posibilidad de desahogar el requerimiento de información señalado en el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- XI. **Otorgamiento del Título de Concesión Única.** El Pleno del Instituto, en su XVII Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de junio de 2016, aprobó en lo general por unanimidad de votos la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/160616/318, por medio de la cual autorizó la transición de sesenta y nueve permisos de radiodifusión, al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), entre los cuales se encuentra el Gobierno de Coahuila, para lo cual, otorgó una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en frecuencia modulada y una Concesión Única, ambas para Uso Público.
- XII. **Atención al requerimiento de información.** Con escrito presentado ante el Instituto el 20 de junio de 2016, el Gobierno de Coahuila por conducto de su Organismo descentralizado Radio Coahuila, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- XIII. **Solicitud de Asignación de Canal a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** La UCS, con oficio IFT/223/UCS/913/2016, notificado el 22 de junio de 2016, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER") del Instituto la asignación del canal correspondiente a la Solicitud de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad de su otorgamiento.
- XIV. **Autorización de la Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1789/2016, notificado el 23 de junio de 2016, se autorizó la ampliación del plazo por un periodo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.
- XV. **Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante el oficio número IFT/223/UCS/1067/2016 notificado el 5 de julio de 2016, la UCS solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en

lo sucesivo la "UMCA") del Instituto, la opinión a que se refería la fracción I del Artículo 34 del Estatuto Orgánico vigente antes de la modificación del 17 de octubre de 2016, respecto de la Solicitud de Concesión.

- XVI. **Asignación del Canal por parte de la UER.** La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (en lo sucesivo la "DGIEET"), adscrita a la UER del Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/850/2016, notificado el 31 de agosto de 2016, determinó como flotante el canal para la localidad objeto de la Solicitud de Concesión.
- XVII. **Opinión de la UMCA.** Mediante el oficio IFT/224/UMCA/684/2016 notificado el 5 de septiembre de 2016, la UMCA emitió la opinión señalada en el Antecedente XV de la presente Resolución, para la Solicitud de Concesión,
- XVIII. **Alcance a la atención del requerimiento de información.** El Gobierno del Estado de Coahuila a través de su representante legal, envía información adicional a la referida en el Antecedente XII de la presente Resolución, mediante el escrito presentado el 17 de agosto de 2017.
- XIX. **Alcance a la Asignación de los Canales por parte de la UER.** La DGIEET, adscrita a la UER del Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1128/2017, notificado el 11 de septiembre de 2017, remitió las características específicas para la asignación del canal para la localidad de Saltillo, Coahuila.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para uso público.

SEGUNDO. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimooctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo

en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28...

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(...)"

A su vez, el párrafo decimooctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28...

(....)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin

finés de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopolísticas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)"

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)"

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto

es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

"Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley,

(...)"

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*

- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)”

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)”

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

"(...)

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto,

conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;

- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**

- c) **Domicilio en el territorio nacional.** En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto

- a) **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
- b) **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

- a) **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas

quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.

- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura. Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

VI. Pago por el análisis de la solicitud. Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2016 establece en su numeral 3.4 el periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio público de radiodifusión, el cual comprendió del 1 al 15 de febrero de 2016. Es decir, dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.1.2 de dicho programa en la tabla de "TDT - Uso Público" para el servicio de radiodifusión.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión, por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, es decir, en correspondencia con el primer periodo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016. Esto es así dado que la Solicitud de Concesión fue presentada el 15 de

febrero, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por el Gobierno de Coahuila en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contienen los siguientes datos:

1. Datos Generales del Interesado

1.1. Identidad. El Estado de Coahuila es parte integrante de la Federación y del territorio nacional; independiente, libre y soberano en todo lo concerniente a su administración y régimen interior de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza (en lo sucesivo la "Constitución del Estado de Coahuila").

Los poderes públicos del Estado de Coahuila se dividen para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, que se denomina Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, que en términos de la Constitución del Estado de Coahuila, y en el ejercicio de sus funciones deberá colaborar para el mejor desarrollo, económico, cultural y social del Estado.

Ahora bien, para el correcto ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos del orden administrativo que competen al Poder Ejecutivo, con fundamento en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, publicada el 30 de noviembre de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Coahuila (en lo sucesivo el "Periódico Oficial"), la administración pública se organiza en centralizada y paraestatal, encontrándose esta última conformada, entre otros, por los organismos públicos descentralizados, creados con base a criterios de racionalidad, eficiencia y eficacia del gasto público del Gobierno de Coahuila.

En ese sentido, mediante el Decreto publicado el 28 de febrero de 2014 en el Periódico Oficial y modificado el 14 de junio de 2016 y 24 de marzo de 2017 (en lo Sucesivo el "Decreto de Creación"), se creó Radio Coahuila como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con el objeto de operar y administrar las concesiones de radio y

televisión que le sean otorgadas, esto en términos de los artículos 1 y 3 del Decreto de Creación.

En cuanto a la personalidad de sus representantes legales, el Gobierno de Coahuila, presentó en su Solicitud de Concesión, copia certificada de la escritura pública No. 352 de fecha 11 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. José de Jesús Gómez Moreno, Notario Público No. 82 del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que contiene el Poder General para actos de administración otorgado por el Gobierno de Coahuila a los CC. José Vega Bautista y Antonio Gómez Villanueva, para que conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones administrativas necesarias para la instalación, conservación y operación de 6 (seis) concesiones de uso público de estaciones de televisión cultural para el Gobierno de Coahuila, cabe mencionar que además el C. Antonio Gómez Villanueva, en su carácter de Director General de Radio Coahuila, cuenta con facultades de representación legal y poder general amplísimo para actos de administración de Radio Coahuila, en términos del artículo 10 fracción II del Reglamento Interior de Radio Coahuila publicado el 8 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial, (en lo sucesivo el "Reglamento Interior").

Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.2. Domicilio en el Territorio nacional. El Gobierno de Coahuila adjuntó al escrito referido en el Antecedente XII de la presente Resolución, copia simple de la factura del pago por consumo de energía eléctrica, expedida por la Comisión Federal de Electricidad, en la que consta el domicilio en territorio nacional de Radio Coahuila, organismo público descentralizado del Gobierno de Coahuila, asimismo señaló el domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones ubicado en Palacio de Gobierno, Primer Piso, Juárez y Zaragoza, Zona Centro, C.P. 25000 en Saltillo, Coahuila, con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.3. Correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante. El Gobierno de Coahuila en su Solicitud de Concesión señaló el siguiente correo electrónico vizquierdo@ttntelecom.com, asimismo, indicó como su número telefónico el 664-6342750, con lo anterior se cumple el requisito señalado en los artículos 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Gobierno de Coahuila adjuntó al escrito referido en el Antecedente XII de la presente Resolución, copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de Radio Coahuila, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.5. Modalidad de uso. Al respecto, el Gobierno de Coahuila manifestó que a través de Radio Coahuila desea llevar a cabo la operación de 1 (un) canal de transmisión de radiodifusión para prestar el servicio de TDT para uso público, en Saltillo, Coahuila. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisfacen el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2. Descripción General del Proyecto

2.1. Descripción del Proyecto. El Gobierno de Coahuila proporcionó las características técnicas de la estación de TDT y realizó una descripción breve del proyecto, indicando que el objeto de instalar y operar una estación de televisión es el de contribuir a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de información.

Asimismo, Radio Coahuila manifestó que desde el año de 2016 se ha desarrollado un proyecto de inversión para reubicar a instalaciones propias la antena y planta transmisora de la estación de radio con distintivo XHSOC-FM en Saltillo, Coahuila en cuyas instalaciones se habilitará la infraestructura para la prestar el servicio de TDT, esto mediante la realización de trabajos de obra civil y acondicionamiento de cabinas y estudios, pretendiendo que sea una estación de televisión con un estudio principal, equipado con 3 (tres) cámaras HSC con monitores de videos incluidos, unidades de control, un switcher, consola de audio, generador de gráfico, microfonía inalámbrica, iluminación e híbridos telefónicos.

Además, presentó las cotizaciones de fecha 18 de junio de 2016, realizadas por las empresas Broadsab, S.A. de C.V. y Electrónica Infinita S.A. de C.V., las cuales incluyen los principales equipos a adquirir que emplearía para el inicio de operaciones de las estaciones de referencia, en la que se mencionan el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos. Asimismo, adjunta las facturas con números 4603 emitida por Electrónica Infinita S.A. de C.V. y B303 emitida por el C.

Alejandro Lara Mireles, que amparan, respectivamente, la legal posesión de los medios de transmisión y el anticipo relativo a los trabajos de adecuación de inmueble para oficinas, cabinas y estudios de Radio Coahuila del Gobierno del Estado. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2.2. Justificación del Proyecto. El Gobierno de Coahuila expresó que el otorgamiento de la concesión solicitada, le permitirá cumplir a través de Radio Coahuila, con los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de Coahuila 2011-2017, toda vez que el canal de TDT por su acceso masivo a la ciudadanía permitirá mediante programas y mensajes, alcanzar los objetivos consistentes en i) el fomento a la micro y pequeña y mediana empresa, instrumentando programas de orientación y capacitación; ii) el aprovechamiento del turismo, difundiendo las rutas y campañas turísticas; iii) el desarrollo social, para combatir la discriminación, difundir los derechos de las mujeres y promover la formación cívica y ciudadana; iv) la salud, fortaleciendo campañas de prevención, vacunación, hábitos saludables, detección oportuna de enfermedades, programas para combatir el sobrepeso y difusión de la educación en la salud, así como los derechos y obligaciones de los pacientes, v) el medio ambiente y desarrollo sustentable, promoviendo la cultura ambiental y el aprovechamiento racional de los recursos; vi) el nuevo pacto social, difundiendo los ordenamientos que conforman el marco jurídico del Estado; vii) la participación ciudadana, fomentando la cultura de la legalidad y los valores democráticos y viii) la protección civil, difundiendo el Atlas Estatal de Riesgos.

En concreto, manifiesto que a través de Radio Coahuila se operará y administrará la concesión de uso público para el canal de TDT, para alcanzar los objetivos señalados, en concordancia con el objeto y facultades de dicho organismo público descentralizado, de acuerdo a los artículos 3 y 4 del Decreto de Creación, preceptos que se transcriben a continuación:

"Artículo 3.- El organismo tendrá por objeto, operar y administrar los permisos para el uso de frecuencias de radiodifusión que tenga a su favor el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo las concesiones que de Radio y Televisión le sean adjudicadas al Organismo en un futuro. Mantener comunicados e informados a los coahuilenses, con carácter objetivo y veraz prestar servicios de comunicación e información públicos en los términos de las disposiciones federales aplicables, difundir la cultura en la sociedad, dando especial énfasis en las diversas manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la entidad, dar a conocer

la riqueza económica, productiva, turística y natural de las diferentes regiones del estado, fortalecer la identidad de los coahuilenses y difundir, mediante mensajes y programas, servicios o productos al público en general para obtener recursos que hagan autofinanciable al organismo."

"Artículo 4.- El organismo tendrá las siguientes facultades:

- I. Operar las estaciones de radio permisionadas al Gobierno del Estado, así como a las concesiones ya sea de Radio y Televisión que en lo sucesivo, llegaran a otorgársele a Radio Coahuila.
- II. Establecer un sistema de medios públicos de Radio y Televisión, contribuyendo al cumplimiento de la función social de los medios de comunicación.
- III. Contribuir, en la esfera de su competencia, al cumplimiento del derecho a la información, garantizando las libertades de expresión y de información propias del estado de derecho, vinculando a los sectores público, privado, académico y social, de acuerdo con los programas de desarrollo del estado;
- IV. Contribuir al establecimiento de conductas éticas en el ejercicio profesional de la comunicación, propiciando un irrestricto respeto a la dignidad humana;
- V. Promover la participación de la ciudadanía en el análisis y discusión de temas de interés general, garantizando el derecho de la población a expresarse a través de los medios estatales;
- VI. Fomentar una cultura de justicia, equidad de género, tolerancia; de respeto a los derechos humanos; de preservación y conservación del medio ambiente.
- VII. Impulsar la armonización social;
- VIII. Atender, a través de su programación, las necesidades sociales de conocimiento en torno a temas como: la salud reproductiva, la transformación del campo y el desarrollo sustentable; los derechos de las mujeres, los niños, las personas con capacidades diferentes y de la tercera edad;
- IX. Llevar a cabo investigaciones relacionadas con la operación y funcionamiento de los medios públicos, que orienten el establecimiento de políticas de estado en la materia de su competencia;
- X. Desarrollar sistemas de capacitación en materia de radio y televisión, que propicien el reconocimiento social de sus fines educativos y culturales;
- XI. Administrar, operar y conservar las instalaciones y equipo que sean de su propiedad o que por cualquier otro título legítimo adquiera;
- XII. Fortalecer la identidad estatal y el aprecio por los valores, regionales y nacionales;
- XIII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones afines en materias de producción, capacitación y en general todas aquellas actividades relacionadas con su objeto."

Al respecto cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 67 fracción II y 76 fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de Los Estados, los órganos de Gobierno del D.F., los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior, el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

En razón de lo expuesto, esta autoridad considera que la solicitante cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

3.1. Capacidad Técnica. El Gobierno de Coahuila a través de Radio Coahuila, destaca en cuanto a su experiencia técnica en el campo de la radiodifusión, que actualmente opera 16 estaciones de radio en frecuencia modulada en diversas poblaciones del Estado.

Asimismo, Radio Coahuila indicó que cuenta con una Dirección Técnica que conforme al artículo 14 fracción V de su Reglamento Interior, tiene la función de detectar las necesidades de materiales, equipo, herramientas y refacciones, a fin de mantener técnicamente actualizadas las unidades operativas del Organismo, y señaló como responsables del proyecto a los Ingenieros Víctor M. Izquierdo Blanco, Laurentino Rangel Martínez y César Ortiz Ibarra, adjuntando el Curriculum Vitae de cada uno de ellos, demostrando su experiencia profesional en la programación y supervisión del mantenimiento de radiodifusoras, reparación de equipos electrónicos, configuraciones de equipos, elaboración de presupuestos, bienes y servicios de obra pública.

Adicionalmente, como ya se mencionó, Radio Coahuila realizará en la planta transmisora de su estación de radio con distintivo de llamada XHSOC-FM en Saltillo, Coahuila, las modificaciones necesarias para contar con la infraestructura necesaria para prestar el servicio de TDT; por lo que, en consideración de esta autoridad, el Gobierno de Coahuila acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.2. Capacidad Económica. El Gobierno de Coahuila en su Solicitud de Concesión manifestó que Radio Coahuila es un organismo público descentralizado que forma parte de la administración pública, y de acuerdo a los artículos 1 y 2 de su Decreto

de Creación este cuenta con patrimonio propio y autonomía de gestión financiera, especificándose en el artículo 6 del referido Decreto, las fuentes que conforman su patrimonio, entre las que se encuentran los recursos asignados por el ejecutivo federal y estatal de conformidad con las asignaciones presupuestarias, además de las donaciones, legados, bienes muebles e inmuebles, concesiones o permisos de los que sea titular y en general con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto.

En ese sentido Radio Coahuila es autónomo en el manejo de los recursos asignados y se encuentra registrado en el padrón de organismos paraestatales ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Coahuila, con el número 05 30 33 00 00 01 001; recibe recursos a través del capítulo 41401 "Transferencias y Otras Ayudas" del Presupuesto de Egresos Estatal.

Al efecto, el Gobierno de Coahuila en el escrito señalado en el Antecedente XII de la presente Resolución, adjuntó copia simple del Presupuesto de Egresos autorizado a Radio Coahuila para el ejercicio 2016, por un monto de \$17,776,000.00 millones de pesos, de los cuales manifiesto que \$6,138,405.00 son destinados para desarrollar infraestructura y áreas de servicio conjuntas para radio y televisión; adicionalmente anexó el Presupuesto Autorizado Calendarizado emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Coahuila, así como el estado de cuenta bancario de los meses de enero a mayo de 2016, en donde se refleja el flujo del recursos estatales asignados a Radio Coahuila.

Aunado a lo anterior, para el ejercicio fiscal 2017, radio Coahuila presento copia simple del escrito señalado en el Antecedente XVIII de la presente Resolución, mediante el cual el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, autorizó a Radio Coahuila en el Presupuesto de Egresos del Estado el monto de \$21,796,186.00 millones de pesos; así como copia del oficio RC/80-08-2017 de 15 de agosto de 2017, signado por el Director de Radio Coahuila solicita a la Subsecretaría de Egresos y Administración de la Secretaría de Finanzas de Coahuila, la disponibilidad de recursos por \$13,596,000.00 millones de pesos para la adquisición de equipo de producción, estudios de transmisión, unidad móvil y procesamiento de audio y video, con motivo del canal de TDT solicitado.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.3. Capacidad Jurídica. El Gobierno de Coahuila acredita su capacidad jurídica en términos del artículo 1° de la Constitución del Estado de Coahuila, como un Estado parte integrante de la Federación Mexicana, independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior, para tal efecto y en términos del artículo 85 de dicho ordenamiento, el Gobernador de Coahuila será el jefe de la administración pública tanto centralizada como paraestatal, en ese sentido y conforme al artículo referido, dictará los decretos correspondientes para la creación de los organismos descentralizados en la atención de los asuntos públicos que correspondan.

Al respecto, para la prestación del servicio público de radiodifusión, en términos de los artículos 1° y 3° del Decreto de Creación de Radio Coahuila, se dotó a dicho organismo público descentralizado de personalidad jurídica y patrimonio propios así como de autonomía técnica para operar y administrar las concesiones de Radio y Televisión, con el objeto de mantener comunicados e informados a los coahuilenses, prestar servicios de comunicación e información públicos, difundir la cultura en la sociedad, dando especial énfasis a las manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la entidad y dar a conocer la riqueza económica, productiva, turística y natural de las diferentes regiones del Estado, todo esto conforme a lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento Interior.

Al respecto, el Gobierno de Coahuila exhibe en copia simple el Decreto de Creación y el Reglamento Interior de Radio Coahuila, con lo anterior esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.4. Capacidad Administrativa. El solicitante a través de Radio Coahuila cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a las audiencias, así como lo referente a las quejas respectivas en relación con la operación y el funcionamiento de las estaciones de TDT solicitadas.

Radio Coahuila, actualmente proporciona a las audiencias la atención correspondiente de la siguiente forma: a) vía telefónica en el número 01 800 0120 808, b) correos electrónicos enviados a turadiocoahuila@hotmail.com y laradiodetodos2012@hotmail.com, y c) redes sociales de Radio Coahuila; con lo cual atiende oportunamente las necesidades del público y retroalimenta a las diversas áreas de contenidos y producción. Asimismo, manifestó que para efectos

de lo anterior se da respuesta a los usuarios por medio de la Dirección General, Dirección de Programación y Dirección de Administración conforme al *"Procedimiento para Atender petición, queja o comentarios sobre el servicio de Radio Coahuila"*, presentado con el escrito señalado en el Antecedente XII de la presente Resolución.

El Gobierno de Coahuila manifestó en su Solicitud de Concesión que Radio Coahuila contará con un Defensor de las Audiencias que atenderá las quejas de los televidentes dando oportuna atención individualizada a las observaciones, quejas o sugerencias en relación con el derecho de las audiencias definido en la Ley a través de un formulario que se encontrará disponible en su portal de internet, para lo cual deberán proporcionarse nombre y apellidos así como datos de contacto, con el objetivo de ser una vía de diálogo, para tal efecto realizó las adecuaciones correspondientes a su Decreto de Creación, introduciendo la figura del Defensor de las Audiencias, sus obligaciones, funciones y facultades, en los artículos 8 fracción V y 22 a 27 de dicho Decreto.

Ahora bien, por lo que respecta a la estructura organizacional y funcionamiento interno de Radio Coahuila, se adjuntaron el Decreto de Creación, el Reglamento Interno y el Manual de Organización de Radio Coahuila como un soporte a la gestión institucional, con el propósito de contribuir a mejorar la distribución de competencias de carácter orgánico- administrativo al determinar su organigrama general.

Razón por la cual esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.5. Programa Inicial de cobertura. El Gobierno de Coahuila indicó a Saltillo, Coahuila como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2016, señalando el número de población a servir en dicha zona de cobertura, con la clave geoestadística 05 030 0001 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el IPN da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Radio Coahuila indicó de manera expresa y concreta que operará con el presupuesto público autorizado por el Congreso del Estado Coahuila de Zaragoza, en términos de lo señalado en el punto 3.1 del Considerando Tercero de la presente Resolución, pues si bien es cierto, puede tener fuentes adicionales de financiamiento como donativos y patrocinios, conforme al artículo 6 fracciones I y VIII del Decreto de Creación, en relación con las fracciones I y III del artículo 88 de la Ley, actualmente no cuenta con la normatividad interna aplicable para tales efectos.

Lo anterior, en consideración de esta autoridad, es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

CUARTO. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento del canal de TDT, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencia para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; en consecuencia, el interesado a través del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión correspondiente deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión los principios señalados que

garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren el artículo anteriormente citado.

1. Opinión de la UMCA. Para tal efecto, la UCS solicitó a la UMCA opinión respecto de los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en específico los referentes a: 1) la independencia editorial, 2) garantías de participación ciudadana, 3) reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, 4) defensa de sus contenidos y 5) reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En atención a dicha solicitud, la UMCA mediante el oficio indicado en el Antecedente XVII de la presente Resolución, emitió la siguiente opinión:

"(...)

1. Mecanismos para asegurar la independencia editorial. El solicitante anexa copia del Decreto de creación de Radio Coahuila, mismo que reconoce en su artículo 2 la independencia editorial y en el capítulo V, en los artículos 17 a la 21 establece la existencia del Consejo Consultivo Editorial, sus funciones, requisitos de los integrantes y que será integrado por el Titular de la Secretaría de Gobierno o quien éste designe en su representación, quien lo presidirá; el Director General del organismo y cinco vocales ciudadanos del ramo de la comunicación o las telecomunicaciones, así como de los sectores académicos y de investigación; los cargos serán honoríficos y no remunerados y para ser designado miembro vocal ciudadano se requiere ser mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y contar con un título profesional o experiencia en los ramos de la comunicación, ya sea en el ámbito profesional, en la docencia o la investigación.

Asimismo, anexa copia de la Modificación al Decreto referido, que en el artículo 19 señala que los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos mediante consulta pública y ratificados por la Junta de Gobierno del organismo.

Finalmente, manifiesta que el Consejo Consultivo Editorial propondrá programas que fomenten el desarrollo cultural en su sentido más amplio, democrático, participativo y plural de los diversos sectores que constituyen la población en general y colaborará con el organismo para elevar el nivel de la comunicación pública cultural, en diálogo y concertación con otras expresiones culturales de la nación y el mundo.

Al respecto, esta Unidad advierte que el Consejo Consultivo Editorial de Radio Coahuila, NO conforman un consejo ciudadano y plural que garantice la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, toda vez que

algunos de sus miembros son servidores públicos y/o pertenecientes al propio organismo.

Lo anterior, NO resulta adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

2. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El solicitante manifiesta que como organismo descentralizado está obligado a la rendición y revisión de las cuentas públicas por parte del Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, asimismo, indica que otros fundamentos de rendición de cuentas, son el artículo 47 y 48 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila y en materia de transparencia, es sujeto obligado en los términos del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, Sí resulta adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

3. Defensa de sus contenidos. El solicitante anexa copia del Decreto de creación de Radio Coahuila en donde se reconocen los principios de la defensoría de audiencia y los derechos de las audiencias en sus artículos 2, 4, fracciones III, IV, V y VI; asimismo, el Reglamento Interior de Radio Coahuila, en su artículo 11, fracción VI, señala que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará, entre otros, del Defensor de Audiencias.

Por otro lado, indica que en atención a que el Instituto expedirá en breve los Lineamientos de carácter general que establecerán las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias, para tal efecto, anexa copia del proyecto de Adición al Reglamento Interior de Radio Coahuila, que señala entre otros aspectos, que el defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias sobre contenidos y programación, los requisitos que deben cumplir para ser defensor de audiencia, y en su artículo 28, el procedimiento al que se sujetarán la presentación de dichas quejas.

Lo anterior, Sí resulta adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

En ese sentido, en caso de que se autorice la concesión que nos ocupa, se recomienda a esa Unidad Administrativa enfatizar al solicitante que deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable, misma que se desprende de la LFTR y los Lineamientos que en materia de defensa de las audiencias expida el Instituto.

(...)"

Como se puede apreciar, la UMCA, señaló en su opinión que Radio Coahuila con la información presentada hasta ese momento, no generaba las condiciones

adecuadas para el respeto y el ejercicio de la independencia editorial, las garantías de participación ciudadana, y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; asimismo indicó que sí resultaron adecuados los mecanismos señalados conforme a lo que establece la Ley, respecto de las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas y la defensa de sus contenidos.

2. Análisis de los Mecanismos. Ahora bien, en relación con lo expuesto y considerando la información y documentación adicional que el Gobierno de Coahuila adjuntó al escrito referido en el Antecedente XVIII de la presente Resolución; este Instituto considera que los mecanismos, descritos en la Solicitud de Concesión resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en los términos siguientes:

A. Independencia editorial. El Gobierno de Coahuila para asegurar la independencia editorial y una política editorial imparcial, dotó a Radio Coahuila de independencia editorial mediante el artículo 2° del Decreto de Creación, en este sentido, se incorporó en sus artículos 8 fracción IV y 17, la figura del Consejo Ciudadano como un órgano de opinión, consulta y asesoría de las acciones políticas, programas y proyectos que desarrolle Radio Coahuila, conforme a las atribuciones específicas señaladas en el artículo 18 de dicho ordenamiento, que se transcribe a continuación:

"Artículo 18. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar, proponer y asesorar a la Junta de Gobierno sobre los objetivos y políticas de programación, contenidos y estructura de las transmisiones de radio, así como de los eventos a cargo del organismo;*
- II. Realizar diagnósticos, estudios, opiniones y formular propuestas o recomendaciones sobre la programación y funcionamiento del organismo;*
- III. Proponer programas que fomenten el desarrollo cultural en su sentido más amplio, democrático, participativo y plural, de los diversos sectores que constituyen la población en general;*
- IV. Colaborar con el organismo para elevar el nivel de la comunicación pública cultural, en diálogo y concertación con otras expresiones culturales de la nación y del mundo;*
- V. Fortalecer y mejorar los contenidos de los programas radiofónicos;*
- VI. Evaluar periódicamente los contenidos, calidad e impacto de los programas, proponiendo sugerencias para mejorarlos;*
- VII. Proponer criterios que permitan asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;*

- VIII. *Presentar ante la máxima autoridad del organismo un informe anual de sus actividades;*
- IX. *Proponer a la máxima autoridad del organismo las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*
- X. *Proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;*
- XI. *Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios de independencia editorial y objetiva por parte del organismo; y*
- XII. *Las demás que le asignen otros ordenamientos aplicables."*

Asimismo, el Consejo Ciudadano estará integrado por 5 ciudadanos, que desempeñarán su cargo de manera honorífica durante 4 años y serán elegidos mediante consulta pública en los términos que establezca la convocatoria que emita la Junta de Gobierno, estableciéndose en los artículos 19 y 20 del Decreto de Creación, los siguientes requisitos generales para ser consejero ciudadano: i) ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ii) ser mayor de 30 años de edad; iii) tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación y iv) no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, sin que puedan participar en el Consejo Ciudadano funcionarios de los Poderes de la Unión, Poderes del Estado, los municipios y del propio organismo.

En relación a lo anterior, la Junta de Gobierno de Radio Coahuila, para garantizar la elección transparente y democrática de los miembros del Consejo Ciudadano, así como su funcionamiento independiente y eficaz para su independencia editorial, como órgano de autorregulación, con fundamento en el artículo 12 fracción X del Decreto de Creación, el 8 de junio de 2017, emitió la Convocatoria Pública para elegir a los integrantes del primer Consejo Ciudadano, conforme al Acuerdo 03/2017 del "Acta de la Primer Reunión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Radio Coahuila".

Ahora bien, Radio Coahuila publicó su Convocatoria en: a) el portal web www.radiocoahuila.com.mx; b) las redes sociales desde el vínculo <https://www.facebook.com/Radio-Coahuila>; c) un boletín de prensa el cual está disponible en el sitio <http://coahuila.gob.mx/noticias>; y d) los mensajes radiofónicos y entrevistas en espacios de noticias que se transmitieron en las estaciones de radio que tiene concesionadas Radio Coahuila.

Al respecto, la Junta de Gobierno de Radio Coahuila, en su función de Comité de Evaluación para seleccionar de entre los postulantes registrados a los consejeros ciudadanos, con fundamento en el artículo 12 fracción XI del Decreto de Creación

vigente, el 15 de agosto del mismo año emitió el *"Dictamen del Comité de Evaluación de la Junta de Gobierno para la integración del Consejo Ciudadano de Radio Coahuila"* contenido en el oficio JG/RC/78/14/08/2017 por el que se designan como consejeros ciudadanos a los CC. Martín Joel Cobos Guajardo, Juan Noé Fernández Andrade, Jorge M. César González, Mario Lara de Nigris y Jesús Ernesto Duque Padilla, por haber cumplido con los requisitos señalados tanto en el referido Decreto de Creación como en la base segunda de la Convocatoria Pública; cabe mencionar que el Gobierno de Coahuila manifestó que una vez que hayan tomado posesión como consejeros, será presentada ante este Instituto el Acta de la Junta de Gobierno de Radio Coahuila que así lo acredite.

Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al principio de independencia editorial, se estima necesario, que el Gobierno de Coahuila incorpore en el artículo 20 del Decreto de Creación los requisitos consistentes en *"no desempeñar, ni haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal o municipal en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación"* y *"no desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputado, senador o director de algún canal público de radiodifusión en el año anterior a la elección."*

Al respecto, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano en los términos indicados, con la presentación del Acta en donde se realice la toma de posesión a los Consejeros Ciudadanos y la inclusión de los requisitos indicados en el párrafo que antecede, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la independencia editorial de la estación de televisión cuya concesión se solicita.

B. Autonomía de gestión financiera. Radio Coahuila conforme a lo expuesto en el punto 3.1 del Considerando Tercero de la presente Resolución es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia, presupuesto público y autonomía de gestión financiera, es decir que tiene la capacidad para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público que dará soporte al proyecto del canal TDT para Saltillo, Coahuila, ello brinda la posibilidad de que no dependa de intereses particulares para su operación, con lo cual se garantiza su independencia financiera.

C. Garantías de participación ciudadana. El Gobierno de Coahuila señala las características de conformación de su Consejo Ciudadano, para fungir como

instancia de participación ciudadana, por la cual las audiencias tendrán presencia y voz en la orientación y perfil sociocultural de la estación de TDT solicitada, a fin de garantizar que los servicios de radiodifusión respondan a los intereses de los televidentes y de este modo se involucren de forma activa en los procesos de producción y vigilancia de calidad.

En ese sentido, conforme al artículo 18 fracciones II y VI del Decreto de Creación, el Consejo Ciudadano tiene dentro de sus funciones la de realizar diagnósticos, estudios, opiniones, formular propuestas o recomendaciones sobre la programación y evaluar periódicamente los contenidos, así como la calidad e impacto de los programas, así como todas aquellas que estén relacionadas con las necesidades de su audiencia.

Radio Coahuila, manifiesta que actualmente las audiencias realizan sus quejas o sugerencias a través de la línea telefónica 01 800 0120 808, mediante los correos electrónicos turadiocoahuila@hotmail.com y laradiodetodos2012@hotmail.com, y sus redes sociales.

En adición a lo anterior, el artículo 18 fracción X del Decreto de Creación, faculta al Consejo Ciudadano de Radio Coahuila para proponer los mecanismos que garanticen la participación ciudadana; esto basado en los diagnósticos, estudios y opiniones antes referidos, para conocer la diversidad social y sus necesidades de entretenimiento, educación y cultura, además de contar con la figura del Defensor de las Audiencias con fundamento en el artículo 22 del ordenamiento señalado, quien será el responsable de atender las quejas y observaciones de la audiencia sobre los contenidos y la programación que transmita Radio Coahuila.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano y el Defensor de Audiencia, en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la participación ciudadana en relación con el canal de televisión cuya concesión se solicita.

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El Gobierno de Coahuila, manifiesta que Radio Coahuila, como organismo público descentralizado, es sujeto obligado a cumplir con lo establecido en la i) Ley de Acceso a la Transparencia a la Información Pública y Protección de Datos de Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza, ii) Ley de Rendición de

Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y iii) Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En materia de transparencia, Radio Coahuila, cuenta con una Unidad de Transparencia a cargo de su Dirección Administrativa, para dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública y actualiza la información referente a su marco legal, estructura orgánica formal, desglose de nómina, inventario de equipo y bienes muebles e inmuebles, asignación de presupuesto y calendario de reuniones de su órgano de control y sus minutas, en el vínculo de internet de la Secretaría de Finanzas de Coahuila <http://www.sefincoahuila.gob.mx/sistemas/entidadesparaestatales/entidades.php>

No obstante lo anterior, en el proceso de mejora del portal de internet www.radiocoahuila.com.mx se actualiza el apartado de Transparencia en donde se tiene como proyecto publicar de forma directa la información relativa a la Cuenta Pública, Reportes de Avances Trimestrales y Anual, así como la asignación de presupuestos por programas y objetivos de Radio Coahuila.

Ahora bien, en relación a la rendición de cuentas y en cumplimiento al Convehio de Coordinación y Colaboración suscrito por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila y el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas para la contratación de profesionales de auditoría independientes y con fundamento en el artículo 2º primer párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se designó al Despacho Contable J.A. Consultores S.C. para que realice los trabajos de auditoría del ejercicio fiscal 2017, como se acredita con el oficio SEFIR/260/2017, que se anexó al escrito señalado en el Antecedente XVIII de la presente Resolución.

Adicionalmente, radio Coahuila manifestó que se encuentra en desarrollo la plataforma "Mirador Coahuila" <http://cp.asecoahuila.gob>, como una aplicación de la Auditoría Superior del Estado, desde donde se podrá tener acceso a toda la información de la Cuenta Pública de Radio Coahuila conforme a los informes del Auditor Externo.

E. Defensa de sus contenidos. El Gobierno de Coahuila con el objeto de garantizar el acceso y protección de los derechos de las Audiencias, adicionó el Capítulo VI, denominado "De la Defensoría de la Audiencia" que consta de los artículos del 22 al 27 de su Decreto de Creación, en los que se contempla la figura del Defensor de la Audiencia cuya función principal será la de atender las reclamaciones,

sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación de Radio Coahuila.

El Defensor de la Audiencia deberá cumplir con los siguientes requisitos: i) ser mayor de treinta años; ii) contar con reconocido prestigio en las materias de comunicación, radiodifusión y telecomunicación; iii) no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año y iv) que no haya laborado para Radio Coahuila durante un periodo previo de dos años; dicho defensor tendrá un encargo de dos años que podrá ser prorrogable por una ocasión, conforme lo indicado en los artículos 24 y 25 de su Decreto de Creación y tendrá las facultades mencionadas en el artículo 26 que se transcribe a continuación:

"Artículo 26.- La Defensoría de la Audiencia tendrá, las siguientes facultades:

- I. Elaborar los procedimientos para la atención de reclamaciones, sugerencias y quejas a que hace referencia el artículo 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;*
- II. Determinar los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada;*
- III. Garantizar el derecho de réplica en términos de la ley reglamentaria;*
- IV. Supervisar que organismo brinde la atención que requieren las resoluciones que emita y que estén debidamente fundadas, sobre quejas, observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos;*
- V. Verificar que las resoluciones que se emitan se encuentren debidamente fundadas y motivadas, así como que cuenten con los soportes documentales, físicos o electrónicos en los que se sustente;*
- VI. Emitir un informe anual al organismo y a la autoridad en materia de telecomunicaciones, según lo establezcan los ordenamientos aplicables, y*
- VII. Las demás necesarias para garantizar los derechos de las audiencias."*

En ese sentido, el Defensor de las Audiencias será garante de los derechos de las audiencias del canal TDT solicitado por Radio Coahuila y sus reglas de funcionamiento y organización se determinarán en el Reglamento Interno de Radio Coahuila.

Ahora bien por cuanto hace a los derechos de las audiencias y al procedimiento de atención a las observaciones, quejas, sugerencias y peticiones realizadas por la audiencia, este se encuentra descrito en los proyectos de Lineamientos de la Defensoría de Audiencias y Código de Ética, que se presentaron mediante el

escrito señalado en el Antecedente XVIII de la presente Resolución, manifestando el solicitante que dichos se encuentran en proceso de aprobación de la Junta de Radio Coahuila.

Asimismo, el solicitante manifestó que la presentación de las observaciones, quejas, sugerencias y peticiones deberá realizarse por escrito mediante entrega personal, correo tradicional en el domicilio ubicado en Luis Echeverría Álvarez No. 1250, Col. Lourdes, C.P. 25070, Saltillo, Coahuila, electrónicamente al correo turadiocoahuila@hotmail.com, o a través del portal de internet <http://radiocoahuila.com.mx> en el vínculo de Buzón de Sugerencias.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno de Coahuila a través de Radio Coahuila deberá apegarse en todo momento a toda la normatividad aplicable y vigente que en esta materia se aplique como concesionario de espectro radioeléctrico para uso público.

F. Opciones de financiamiento. Como se mencionó en el punto 3.6 del Considerando Tercero de la presente Resolución, Radio Coahuila operará sólo con el presupuesto público propio, pues aun cuando puede tener diversas fuentes de las señaladas en el artículo 88 de la Ley, actualmente no cuenta con la normatividad interna aplicable para tales efectos.

G. Pleno acceso a tecnologías. Radio Coahuila como medio de servicio público, cumple y se encuentra a la vanguardia de la conversión tecnológica y de los adelantos técnicos, que es un tema prioritario en su organización, por lo que ofrece pleno acceso a las tecnologías a través del programa de inversión para el cambio de su sistema de enlace satelital con la adopción de tecnología de encriptación y formatos como el DVS2 y MPEG4, que con las adecuaciones necesarias y la contratación de un servicio de banda más amplio permitirá brindar el servicio de video, como se acredita con la copia del contrato OPD-RC-C-004-16 que se adjuntó al escrito señalado en el Antecedente XVIII de la presente Resolución.

Además, Radio Coahuila reiteró su compromiso de incorporar los avances tecnológicos necesarios a sus sistemas operativos, de producción y transmisión a fin de mejorar el servicio de radiodifusión en beneficio de la audiencia, solicitando a la Secretaría de Finanzas del Estado a través del oficio RC/77-08-2017 los recursos por un monto de \$3,596,000.00 de pesos para la modernización del equipo de transmisión de media y alta potencia en las repetidoras, equipos de emergencia, monitoreo y telemetría de las 16 (dieciséis) estaciones de radio que tiene

concesionadas, entre las que se encuentra la estación de radio con distintivo de llamada XHSOC-FM en Saltillo, Coahuila en cuyas instalaciones se habilitará la infraestructura para la estación de TDT, bajo esa tesitura, el Instituto considera que el Gobierno de Coahuila satisface lo dispuesto por el mecanismo señalado para el pleno acceso a las tecnologías.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Mediante la creación del Consejo Ciudadano, se garantizará un canal TDT incluyente, y plural donde la intervención ciudadana se haga presente en las decisiones públicas fundamentales, pues si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, se desprende del artículo 18 fracción IX del Decreto de Creación que el Consejo Ciudadano tendrá como función *"IX. Proponer a la máxima autoridad del organismo las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales."* Con lo cual, se considera que la conformación e implementación de dicho Consejo como mecanismo es suficiente para garantizar dichas reglas en relación con la estación de televisión cuyas concesión se solicita.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el Gobierno de Coahuila a través de Radio Coahuila, en términos del presente considerando, cumpliría con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

No obstante, se tendrá que incluir en uno de los resolutivos de la presente Resolución, que el Gobierno de Coahuila, en términos del artículo 86 de la Ley en concordancia con el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Para lo anterior, contarán con un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de los títulos de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con la fracción VIII del artículo Segundo Transitorio de dichos Lineamientos. En caso de que el Concesionario no dé cumplimiento a lo anterior, la concesión será revocada en términos de previstos en la legislación aplicable.

Por último, es importante destacar que el concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

A este respecto, esta autoridad considera importante tener presente que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

3. Asignación del Canal por parte de la UER. La DGIEET adscrita a la UER del Instituto, a través de los oficios IFT/222/UER/DG-IEET/850/2016 y IFT/222/UER/DG-IEET/1128/2017, referidos en los Antecedentes XVI y XIX de la presente Resolución, determinó para la localidad de Saltillo, Coahuila, el canal de TDT considerado para el otorgamiento de la concesión y el distintivo de llamada señalados en el siguiente cuadro; por lo que en este acto, bajo estas especificaciones se realiza el análisis y evaluación de la Solicitud de Concesión.

SERVICIO TDT						
NO.	POBLACIÓN	DISTINTIVO	CANAL	FRECUENCIA	LONGITUD NORTE (GGMMSS.SS)	LONGITUD OESTE (GGMMSS.SS)
1	Saltillo, Coahuila	XHPBSA-TDT	17	(488-494MHz)	25°26'00''	101°00'00''

4. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de las Solicitudes de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de las solicitudes y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, Gobierno de Coahuila presentó junto con la Solicitud de Concesión el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificado con el número de folio 665160001242 de fecha 16 de febrero de 2016.

5. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT. En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor del Gobierno de Coahuila de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de la frecuencias respectiva, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, el Gobierno de Coahuila a través de Radio Coahuila se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría estimó que la Solicitud de Concesión se ajusta al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

Cabe mencionar, que si bien la Secretaría estimó conveniente que este Instituto priorizara la solicitud presentada por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano sobre la misma frecuencia en la misma área de cobertura, a efecto de que contara con las concesiones necesarias que le permitan cumplir con lo dispuesto en la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, es importante destacar que éste se desistió de su solicitud de uso público para prestar el servicio de TDT en la población de Saltillo, Coahuila, mediante oficio SPR/PRESIDENCIA/O-493/2016, presentado ante este Instituto el 3 de octubre de 2016.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la TDT, toda vez que involucrará el uso de tecnologías digitales dadas las características y especificaciones técnicas del estándar A/53 de ATSC, así como las mejoras y desarrollos al estándar de referencia A/72 y A/153 cualquier estándar recomendado y aceptado por el ATSC, compatible con A/53, para la TDT, tal y como lo establece el artículo 20 la *"Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre"*, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de televisión radiodifundida cuya disponibilidad para la transmisión de la TDT fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente XVI y XIX de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión para uso público es compatible con el objeto del Gobierno de Coahuila a través de Radio Coahuila como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la Presente Resolución, al establecer que Radio Coahuila como un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Coahuila con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, realizará actividades de transmisión de programas de televisión sin fines de lucro,

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfecho como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1, 3.4 y 3.6 de la presente Resolución.

QUINTO. Concesión para uso público. En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley, y 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede al otorgamiento de una concesión para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley para prestar el servicio de TDT en la población de Saltillo, Coahuila, en el canal 17 (488-494 MHz) y distintivo de llamada XHPBSA-TDT.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente XI de la presente Resolución el Instituto resolvió a favor del Gobierno de Coahuila, el otorgamiento de una Concesión Única para uso público que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

SEXTO. Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor del **Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a través del canal 17 (488-494 MHz) con distintivo de llamada XHPBSA-TDT, en Saltillo, Coahuila, para Uso Público con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

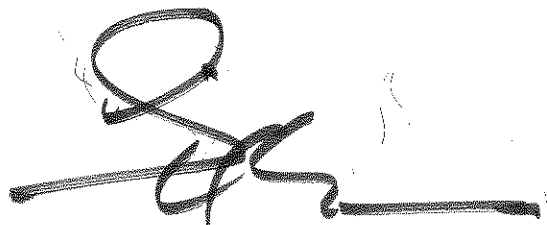
SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. Dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la entrega del título de concesión otorgado en términos del Resolutivo Primero de la presente Resolución, el **Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, en los términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza** la presente Resolución así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

QUINTO. Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLI Sesión Ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de las Comisionadas Adriana Sofia Labardini Inzunza y María Elena Estavillo Flores, quienes presentarán un voto particular; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/181017/636.

El Comisionado Javier Juárez Mojica previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.